



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500937351

Bogotá, 24/08/2018



Señor  
Representante Legal  
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION  
CALLE 9 NO. 42-21  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

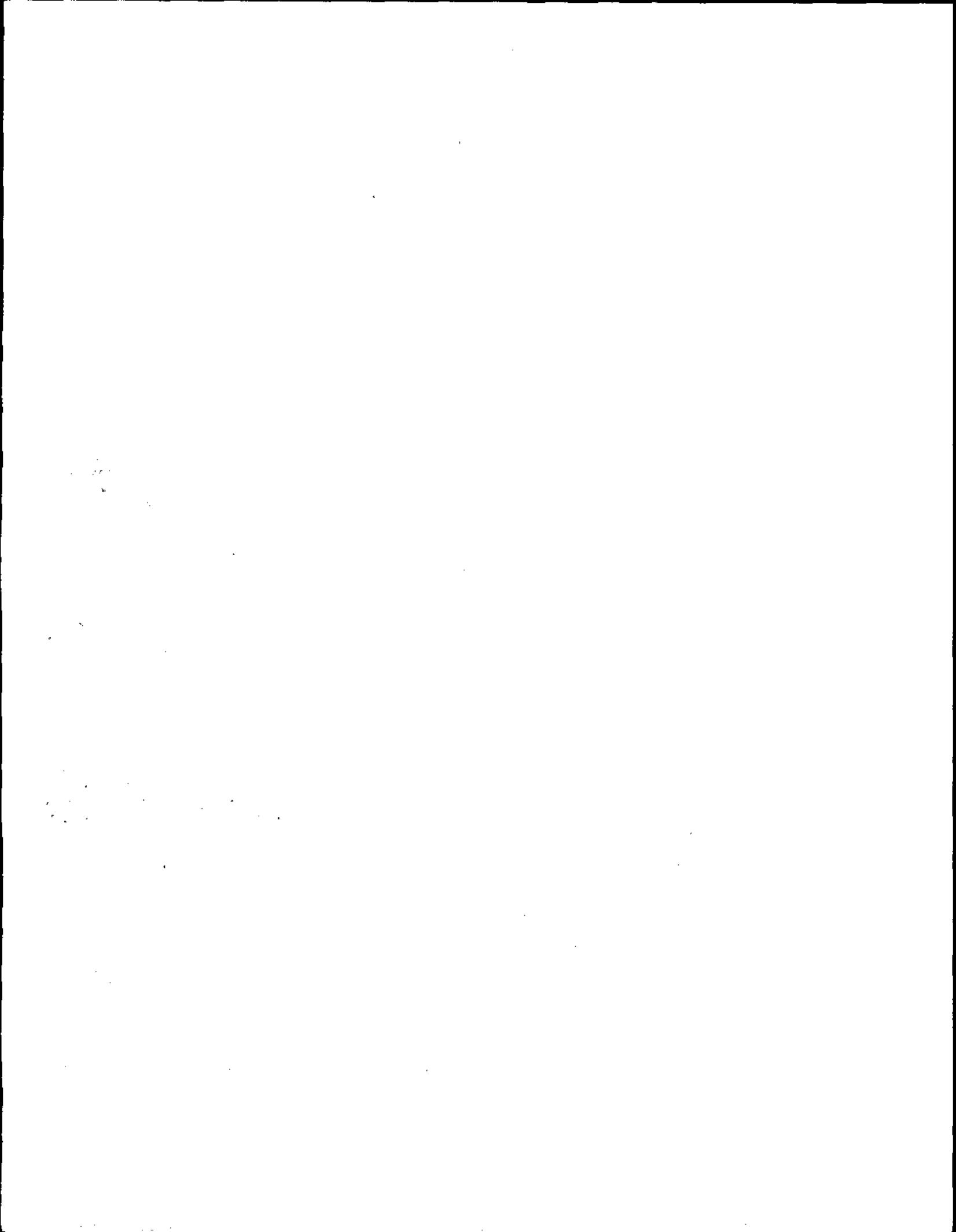
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37874 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

37874 24 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10549 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800830E, en contra de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.162.887-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10549 del 05 de marzo de 2018 en contra de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.162.887-2 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**"CARGO ÚNICO: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."**

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 16 de abril de 2018, mediante publicación No. 633 en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de mayo de 2018, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

**VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 800.162.887-2 NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10649 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800830E, en contra de VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, a tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia; en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con lo que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10549 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800830E, en contra de VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2.

página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 10549 del 05 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la vigilada no ha cumplido con la totalidad del registro en el sistema VIGIA.
5. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se observa la fecha y estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2 para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado** a VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2 ubicado en BOGOTÁ, D.C., en la CL 9 No. 42-21, conforme a lo

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10549 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800830E, en contra de VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.162.887-2.

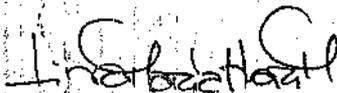
establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 7 8 7 4      2 4 A G O 2 0 1 8

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.  
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.  
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016  
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).  
=====

CERTIFICA:  
NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION  
SIGLA : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA  
N.I.T. : 800162887-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00499616 DEL 19 DE MAYO DE 1992

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011  
ACTIVO TOTAL : 1,365,936,156  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:



**RUESS**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 42-21  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@vandecarga.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 42-21  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : gerencia@vandecarga.com

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

AGENCIA : CALI - VALLE.

**CERTIFICA:**

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.795 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL- 8 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.992, BAJO EL NO.- 365446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LIMITADA VANDECARGA.-

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA VANDECARGA POR EL DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02078082 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA:**

REFORMAS:  
ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION  
4.211 23- XI- 1995 12 STAFE BTA 4- XII-1995 NO.518.387

**CERTIFICA:**

REFORMAS:  
E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.  
0001651 2000/05/26 0023 BOGOTA D.C. 2000/06/21 00734036  
0004173 2000/12/18 0023 BOGOTA D.C. 2000/12/28 00758543  
0001589 2001/06/19 0030 BOGOTA D.C. 2001/07/25 00787192  
0003445 2006/12/26 0049 BOGOTA D.C. 2007/02/22 01111596  
0003445 2006/12/26 0049 BOGOTA D.C. 2007/02/22 01111597  
0003445 2006/12/26 0049 BOGOTA D.C. 2007/02/22 01111600  
0003445 2006/12/26 0049 BOGOTA D.C. 2007/02/22 01111609  
0001000 2008/05/02 0049 BOGOTA D.C. 2008/05/19 01214731

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: POR SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. SERVICIO DE TRANSPORTE. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN EL ESTATUTO



**RUEES**

Unión de Regimenes Especiales y Sociales  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADUANERO Y CAMBIARIO RESPECTO DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN EL REGIMEN POSTAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CUALQUIER NORMATIVIDAD QUE DENTRO O FUERA DEL PAIS REGULE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO RESTRICTIVA, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE COMBINADO NACIONAL E INTERNACIONAL; B) TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, C) OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, D) TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, E) AGENCIA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, F) COMISIONISTA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, G) TRANSPORTE POSTAL NACIONAL O INTERNACIONAL O GLOBAL MAIL, H) TRASLADO DE REMESAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE DINERO SIN QUE CONSTITUYAN GIROS U OPERACIONES FINANCIERAS; 2. SERVICIOS POSTALES. DENTRO DEL REGIMEN NACIONAL O INTERNACIONAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD POSTAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA: A) OBTENER HABILITACION MEDIANTE LICENCIAS O CONTRATOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES QUE LA LEY PERMITA, ESPECIALMENTE DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL. UNA VEZ OBTENIDA LA HABILITACION CONFORME A LOS TITULOS HABILITANTES, PRESTARA LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PERMITIDOS. 3. SERVICIOS DE LOGISTICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARA SERVICIOS LOGISTICOS PARA PROVEER LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL. ENTRE OTROS PODRA PRESTAR LOS SIGUIENTES: A) OPERACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL, B) ALMACENAMIENTO, C) ADMINISTRACION DE INVENTARIOS, D) DISTRIBUCION MASIVA Y PERSONALIZADA DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION VICEVERSA CON EL EXTERIOR. E) PROVEIMIENTO DE PLATAFORMAS FISICAS Y VIRTUALES DE ESTRUCTURAS LOGISTICAS PARA LA MOVILIZACION E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURAS EXTRADIMENSIONALES DE LA INDUSTRIA PESADA ENTRE OTRAS: PETROLERA, GASIFERA, ELECTRICA, DE COMUNICACIONES, OBRAS CIVILES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, DEL SISTEMA VIAL, CARRETERO O FERROVIARIO, O EL SISTEMA PORTUARIO O AEROPORTUARIO, DEL SISTEMA DE EXPLORACION Y EXTRACCION MINERO, Y DEL SECTOR PRODUCTIVO MANUFACTURERO O TRANSFORMADOR DE MATERIAS PRIMAS E.T.C. 4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECOLECCION, CONSOLIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS. PARA EL EFECTO PODRA COMERCIALIZAR MERCANCIAS PROPIA S O DE TERCEROS, CONSTITUIR REDES DE DISTRIBUCION O INTEGRARSE CON OTRAS SERA UNA ACTIVIDAD ESENCIAL DE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA 5. OTROS SERVICIOS. PARA INTEGRAR LA CADENA DE VALOR, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA MANEJAR EL PROCESO FINANCIERO DE CARTERA SOBRE LAS MERCANCIAS ENTREGADAS MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO, CONSOLIDACION Y ENTREGA DE LA MISMA EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA, SIN QUE CONSTITUYA OPERACIONES FINANCIERAS NI DE FACTORING. 6. SERVICIOS AFINES. EL MANEJO DE CONTENEDORES EN TRANSITO, EN PATIO, VACIOS O CARGADOS, SERA UN SERVICIO ESPECIALIZADO QUE PRESTE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA 7. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR CON INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y GESTION QUE PROVEAN LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 8. ADMINISTRATIVOS. PODRA VANGUARDIA



**RUES**

República de Colombia  
Cámara de Comercio de Bogotá

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, ADMINISTRAR E INTEGRAR EMPRESAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DENTRO DE LAS NORMAS Y LOS CONTRATOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN. 9. DE SISTEMAS E INFORMATICA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, PODRA DESARROLLAR SISTEMAS DE INFORMACION PARA PROVEER LAS NECESIDADES DE INFORMACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR. 10. DE COMERCIO EXTERIOR VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PRESTAR LOS SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, ESPECIALMENTE LAS DE TRANSITO ADUANERO Y DE OPERADOR DE CARGA INTERNACIONAL. 11. ACTIVIDADES CONEXAS CREAR ESTRUCTURAS Y PLATAFORMAS INDUSTRIALES PARA EL ENSAMBLE, REMANUFACTURACION, REPOTENCIACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, FLUVIAL, TERRESTRE O AEREO. COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE VEHICULO O PARTES DE EL, NECESARIO PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR EQUIPOS DE TERCEROS O UTILIZAR LOS PROPIOS DE TAL MANERA QUE SU PRESTACION SEA SATISFACTORIA. LAS FORMAS DE CONTRATACION SERAN TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PERO DE PRIVILEGIO SE UTILIZARA LA OFERACION DE EQUIPOS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS NACIONALES, LOS PACTOS INTERNACIONALES, MULTILATERALES O BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, ADQUIRIRA Y SUSCRIBIRA OBLIGACIONES FINANCIERAS, CIVILES Y COMERCIALES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS Y TITULOS QUE LA LEY NACIONAL O INTERNACIONAL ESTABLECE, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERESES, COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS, EXCEPIDOS AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY ESTABLEZCA RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES PARA SU COMPRA Y VENTA DENTRO DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR, COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR Y PROMOVER LA COMPRA, VENTA INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE PAGO JURIDICAMENTE VALIDA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, PODRA POR CUENTA PROPIA A NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, FROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR LA CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS AFINES, AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON ESTE; Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS YA SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE



**RUES**  
 Agencia de Inversión y  
 Capital de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ALGUNAS MANERA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ANTE INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL. CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ASOCIACIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA DE ASOCIATIVIDAD JURIDICA COMO MEDIOS PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL. EJECUTAR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DESDE O HASTA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DE MANERA ESPECIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONSTITUIR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL MEDIANTE LA CUAL DIFUNDA EL CONOCIMIENTO Y ENTRENAMIENTO EN LAS AREAS QUE COMPRENDE SU OBJETO SOCIAL. PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$450,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 45,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$450,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 45,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$450,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 45,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROSETO PANTOJA JESUS RIGOBERTO	C.C. 000000079472740
SEGUNDO RENGLON ROSETO PANTOJA JAVIER	C.C. 000000079504539
TERCER RENGLON GARCIA ROLON JAVIER RICARDO	C.C. 000000091428845
CUARTO RENGLON OSPINA VALENCIA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000043608550
QUINTO RENGLON REYES CRUZ RICARDO	C.C. 000000079371935

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE PODRAN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SU FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, PERO SUS ACTOS NO SERAN VALIDOS SI NO MEDIANTE UN ACTA INTERNA QUE SE REGISTRARA EN EL LIBRO QUE DECLARE LA VACANCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE

CERTIFICA:



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0003002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GARCIA ROLON JAVIER RICARDO	C.C. 000000091428845

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
ROSETO PANTOJA JESUS RIGOBERTO	C.C. 000000079472740

### CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. SOLICITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZACION CUANDO EL ACTO O CONTRATO GENEREN OBLIGACIONES EN CUANTIA SUPERIOR A QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000 M/CTE.). 12. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE AVALAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO O EL HABER DE LA COMPANIA.

### CERTIFICA:

### \*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01395367 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUAREZ MENESES JUDY ALEXANDRA C.C. 000000053028957

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA-VANDECARGA

MATRICULA NO : 00541930 DE 30 DE MARZO DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

DIRECCION : CL 9 NO. 42-21

TELEFONO : 2440823

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : GERENCIA@VANDECARGA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0786 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 00121223 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-0182 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS Y CERTIFICACION ICONTEC, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2288 DEL 15 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00121929 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE PLASTILENE S.A., CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1591 DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122396 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1434 DE OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGO S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 540 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00123797 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN, CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A., JAVIER RICARDO GARCIA ROLON, SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA, ALVARO ANDRES PANTOJA NARANJO, LUIS ALFONSO GARCIA PABÓN, JESÚS RIGOBERTO ROSERO PANTOJA Y DAVID ENRIQUE PANTOJA CABRERA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2374 DEL 27 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124526 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011-00278 DE MARGARITA ALONSO GARNICA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2960 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00125413 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.L. G.U.T. LTDA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0568 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00127409 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0718 DE JESUS ANTONIO PÁEZ SUÁREZ CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - VANDECARGA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANCIACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 VALOR : \$ 5,500

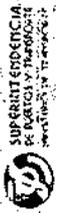
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

# VIGIA

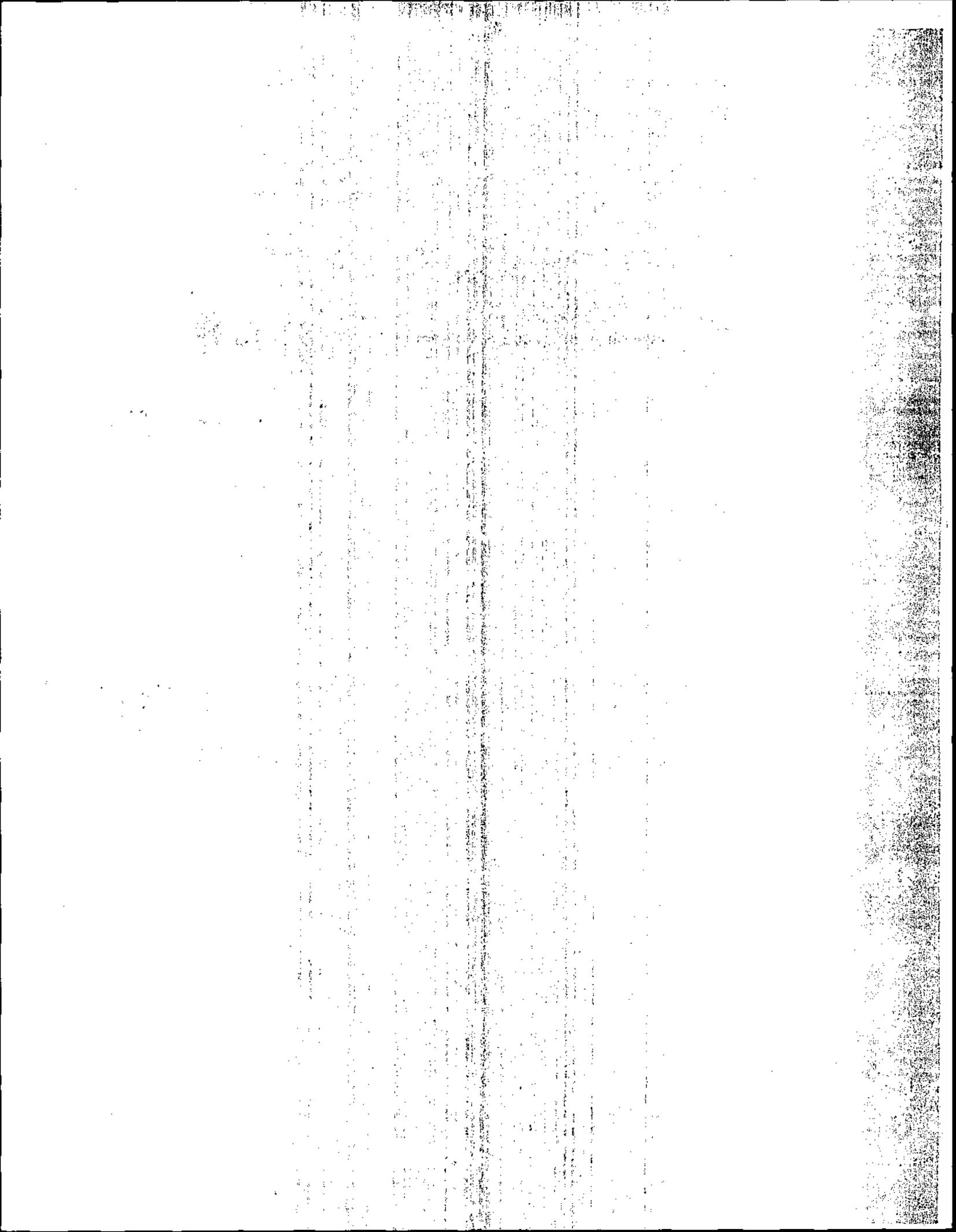
Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



JOSE LUIS MORALES CHAPARRO / Salir  
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE... / NIT:800162887



Developed by Quipax • Quipax





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500937351

Bogotá, 24/08/2018



Señor  
Representante Legal  
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION  
CALLE 9 NO. 42-21  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

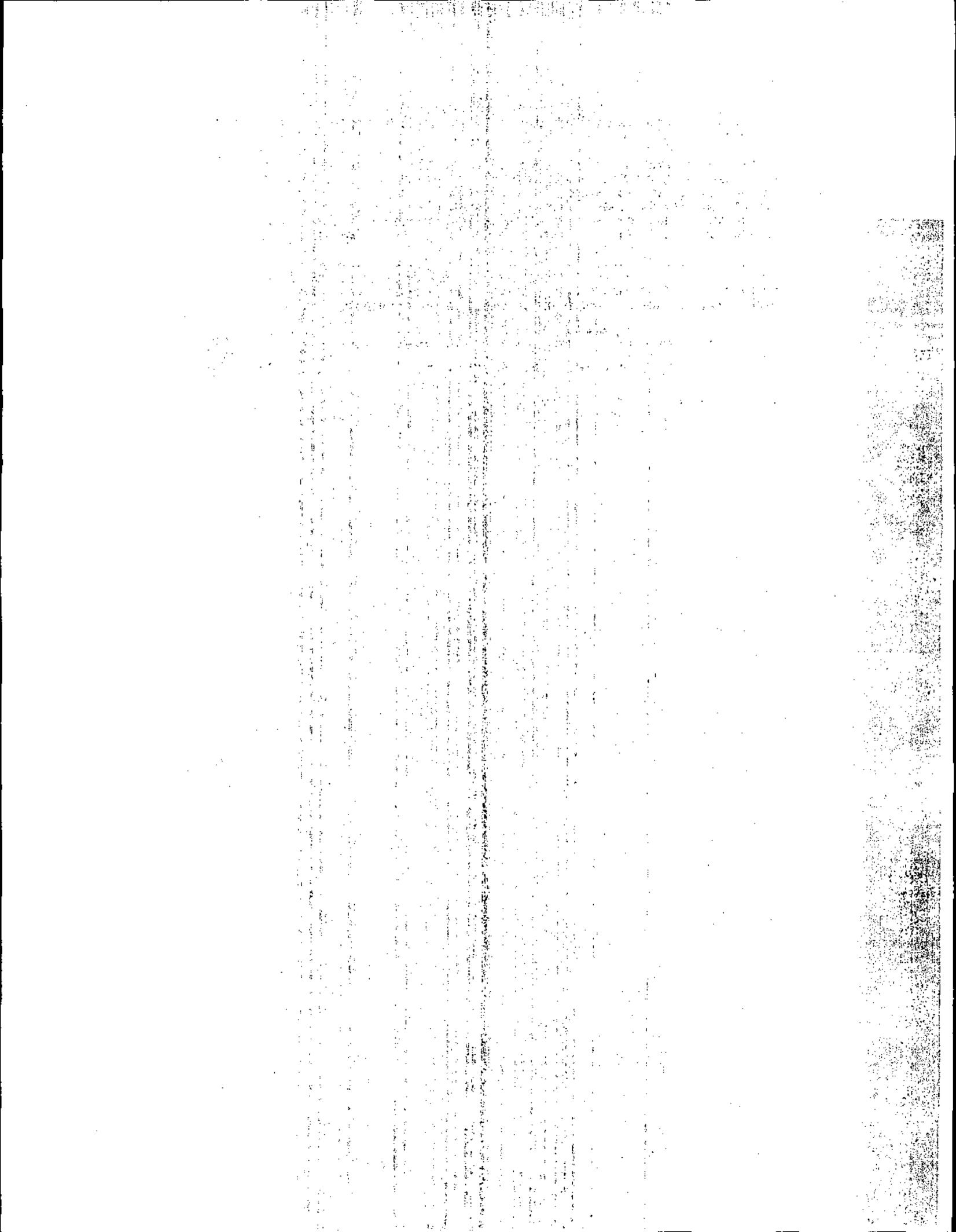
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37874 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

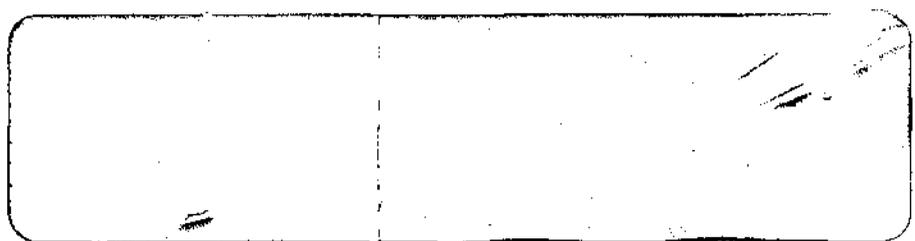
Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



**REMITENTE**  
 Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28-21 Barrio PUEF  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RA002976796CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razon Social: MANCARNADA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - ENTREGA  
 Dirección: CALLE NO. 43  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111811000  
 Fecha Pre-Admisión: 25/08/2018 14:46:40  
 Mm. Transporte de carga 000200 del 2018

Hora: 15/08/2018



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

